



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. J 32C.M. No 2018-0874

Acorde con la petición que antecede el juzgado dispone:

1.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado **UNICAMENTE** respecto del demandado **ALFONSO GOMEZ.** Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

2.- En punto de la nueva medida solicitada, sobre la misma se dispondrá una vez se tenga respuesta acerca del embargo decretado en providencia del 10 de febrero de 2022.

Una vez elaborados los oficios, la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional los oficio a las entidades correspondientes para lo de su cargo. De la actuación surtida remítase copia digital al apoderado actor a la dirección electrónica que obra dentro del expediente.

Proceda la secretaria de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (4)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 98 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

5/



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. J 32 C.M. No 2018-0874

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C. G: del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética.

En el caso bajo estudio, aplicando los derrotero atrás referidos, se advierte que se torna imperativo modificar la liquidación allegada por la actora, pues se aplicó una tasa de interés que supera los límites legales de usura, por lo cual deben liquidarse los intereses moratorios mes por mes a la tasa variable certificada por la superintendencia financiera (Art 884 C.Co), desde la fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta la fecha de presentación del escrito. En estas condiciones, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, conforme se evidencia en el cuadro anexo a esta providencia.

En consecuencia con lo anterior, el juzgado aprueba la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de \$88.265.147,00 con corte al 30 de junio de 2016, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Proceda el profesional con lo de su cargo

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 17/05/2022 Por
anotación en estado N° 98 de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

5/



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 JUN 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 32C.M. No 2018-0874

La respuesta allegada por la secretaria de movilidad vista a folio 310 incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

En lo que atañe a las copias solicitadas por el apoderado de la parte incidental, por secretaria expídanse las mismas previo el pago de las expensas a que haya lugar.

No obstante tenga en cuenta el profesional que el proceso puede ser consultado en cualquier momento en la Oficina de Apoyo.

Proceda la secretaria de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 17 JUN 2022
Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

51



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. J 32C.M. No 2018-0874

Acorde con las peticiones allegadas por el apoderado actor el Juzgado dispone:

En cuanto al registro de la medida cautelar comunicada a la oficina de instrumentos públicos del Guamo Tolima, sea del caso precisar que la misma fue remitida, vía correo electrónico el 24 de febrero de 2022. Oficio del cual no se ha obtenido respuesta alguna.

En consecuencia con lo anterior, se requiere a la oficina de apoyo a fin que remita copia digitalizada del oficio No OOECM-0222CC-2518 del 21 de febrero de 2022, y del folio 307, a la dirección electrónica de la parte actora y su apoderado para los fines legales pertinentes.

Referente al expediente digital es de señalar que hasta ahora el Consejo Superior de la Judicatura esta implementado la digitalización de los procesos judiciales razón por la cual para efectos de acceder al expediente deberá seguir las directrices impartidas por esa corporación a través del link respectivo, asunto que atenderá directamente la secretaria de ejecución de otro lado obsérvese que actualmente se están atendiendo usuarios de manera presencial.

Proceda la secretaria de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRANCH.

Juez (4)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 7 JUN 2022
Plazo notación en estado No 98 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

51

